



Escudo de Armas
Santiago Maravatío



AYUNTAMIENTO 2015-2018

**SANTIAGO
MARAVATIO**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2015-2018 *Hechos que Transforman*
GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO MARAVATIO, GTO.
PRESIDENCIA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

INVITACION A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
DE CARÁCTER NACIONAL No. LO-811036974-E6-2016

EMISION DE FALLO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 38 párrafo quinto, 39 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, así como 63 fracción I, 67 fracción I y 68 de su Reglamento, se emite el fallo del procedimiento de contratación mediante la modalidad "invitación a cuando menos tres personas de carácter nacional" número LO-811036974-E6-2016, para la adjudicación del contrato relativo a la ejecución de la obra pública que consiste en PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ALDAMA, 1RA. ETAPA, el cual contiene lo siguiente:

I.- RELACIÓN DE LOS LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES SE DESECHARON:

NINGUNA

Ahora bien, resulta necesario considerar las circunstancias de falta de folios, de acuerdo con lo asentado en el acta de presentación y apertura de proposiciones, al amparo de la legislación y las bases respectivas, tomando en cuenta que se contiene cada una de las partes de la proposición con dichos folios, para el caso de que alguna o algunas hojas de los documentos carezcan de esa condición, se constata que la o las hojas no foliadas mantienen continuidad, por lo tanto, no es factible desechar la proposición, precisamente porque no se ubica en incumplimiento de esa formalidad, tal y como se establece esta situación en el párrafo cuarto del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

II.- RELACIÓN DE LICITANTES CUYAS PROPOSICIONES RESULTARON SOLVENTES:

FATIMA VALLEJO TAVAREZ	\$1'464,900.66
ING. JOSE MAURICIO CEDEÑO JUAREZ	\$1'506,929.95

Por otra parte la determinación de solvencia deriva del resultado de la evaluación de carácter cualitativo y mediante el mecanismo binario y además, porque no hubo incumplimiento alguno de los puntos y requisitos establecidos para este procedimiento de contratación para ninguno de esos licitantes.

Sin embargo, tomando como referencia el importe total de las respectivas proposiciones de los licitantes indicados con anterioridad, se considera que los precios de los insumos contenidos en las mismas no son aceptables debido a que los importes rebasen el presupuesto elaborado de manera previa por parte de la convocante y no es factible pagarlos, atendiendo a la asignación de los recursos aportados para la acción, mediante el convenio correspondiente.

III.- NOMBRE DEL LICITANTE A QUIEN SE ADJUDICA EL CONTRATO: ARQ. ABRAHAM ALEJANDRO PEREZ GARCÍA., con un importe de la proposición de: \$1'315,939.37 (UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS TREITA Y NUEVE PESOS 37/100 M.N.), incluyendo el impuesto al valor agregado, toda vez satisfizo las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y por lo tanto, garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas, existiendo las razones y motivos para ello, de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la invitación donde se establecen las bases y requisitos de participación que regula este procedimiento de contratación, en consecuencia se le adjudica el contrato para la ejecución de la obra: PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE ALDAMA, 1RA. ETAPA.

En lo que concierne a las proposiciones de los licitantes: FATIMA VALLEJO TAVARES e ING. JOSE MAURICIO CEDEÑO JUAREZ, con un importe de \$1'464,900.66 (UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS PESOS 66/100 M. N.) y \$1'506,929.95 (UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE PESOS 95/100 M.N.) aun ubicándose en el supuesto de haber satisfecho la totalidad de los requisitos establecidos, en consecuencia solvente, tomando en cuenta el mecanismo binario para la evaluación, no es susceptible de adjudicación del contrato, debido a que existe otra, la mencionada con anterioridad que también se ubica en esa situación y es económicamente más baja.

5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P. 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004
Santiago Maravatío, Gto. e-mail: presidencia santiagomaravatio@gmail.com



Escudo de Armas
Santiago Maravatío

IV.- El contrato correspondiente como consecuencia del presente fallo, obliga a las partes a firmarse el día **9 de septiembre de 2016**, es decir, comprendida dentro de los quince días naturales siguientes a la notificación del mismo, en las oficinas de la **Dirección de Obras Públicas de la Presidencia Municipal**, ubicadas en **5 de mayo No. 3, zona centro** de la ciudad de **Santiago Maravatío, Gto.**, de **9:00 a 15:00** horas. Asimismo las garantías correspondientes se presentaran dentro de los quince días naturales siguientes también a la notificación del fallo, a nombre de la **Tesorería del municipio de Santiago Maravatío, Gto.**, de igual manera los anticipos se entregaran el día **14 de septiembre de 2016**.

Si el interesado no formaliza el contrato de manera injustificada y por causas imputables al mismo, en la fecha o plazo establecido en el párrafo anterior, la contratante ya no podrá optar por adjudicar a otro licitante, debido a que no existe otra proposición solvente que resulten más conveniente, por las razones indicadas en el presente; atendiendo a lo que disponen los artículos 77 y 78 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, implica infracción a ese ordenamiento, en consecuencia será sancionado por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción, así como inhabilitación temporalmente para participar de manera directa o por interposta persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por dicha Ley.

Lo anterior, por la circunstancia señalada en el presente, respecto a que el importe propuesto por los licitantes indicados, rebasan el presupuesto que tiene previamente elaborado la convocante, de donde se desprende el importe de la asignación de recursos o presupuestal para ejecutar la acción y en esas condiciones, ya no son susceptibles de adjudicación, razón por la que se establece que no es factible la existencia de una segunda propuesta solvente, por esa causa, aun suponiendo haya satisfecho la totalidad de los requerimientos establecidos en la invitación o presente procedimiento de contratación.

Si la convocante no firmare el contrato respectivo o cambia las condiciones de la invitación, que motivaron el fallo correspondiente, el licitante ganador, sin incurrir en responsabilidad, no estará obligado a ejecutar los trabajos; en este supuesto, la contratante, a solicitud escrita del licitante, cubrirá los gastos no recuperables en que hubiere incurrido para preparar y elaborar su proposición, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la invitación al procedimiento.

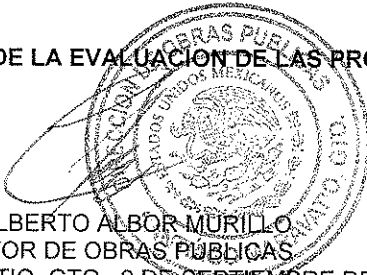
Así también con la finalidad de observar las disposiciones del artículo 39 y 39 bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas, citado, se entrega copia del presente fallo a cada uno de los licitantes, además, se fijara un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en la Dirección de Obras Públicas, por un término no menor de cinco días hábiles.

Por otra parte, se hace saber a los licitantes que contra la resolución que contiene este fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, quedan a salvo sus derechos para la interposición de la inconformidad en los términos título sexto, capítulo primero de la ley citada, ante la Secretaría de la Función Pública, oficinas ubicadas en el domicilio: Insurgentes sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México, teléfono 55 2000 3000 y página electrónica www.funcionpublica.gob.mx

V.- El presente fallo se emite por el **C. Arq. Alberto Albor Murillo**, con nombramiento de Director de Obras Públicas de la Administración Pública centralizada del municipio de **Santiago Maravatío, Gto.**, de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 124 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato, en cuanto al estudio y despacho del ramo de obra pública que deriva precisamente de dicho nombramiento, así como el artículo 1 fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas y en calidad de área responsable de la contratación y ejecución de los trabajos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 fracciones II y III de su Reglamento.

NOMBRE Y CARGO DEL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES:

ARQ. ALBERTO ALBOR MURILLO
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
SANTIAGO MARAVATIO, GTO., 9 DE SEPTIEMBRE DE 2016.



5 de mayo # 3, Col. Centro, C.P. 38970, Tels. 466 451 0389, 451 0003 451 0004
Santiago Maravatío, Gto. e-mail: presidenciasantiagomaravatio@gmail.com